

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 0022

(6 de marzo de 2025)

Por la cual se modifica la Resolución No. 0004 del 12 de enero de 2024, “Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de funcionamiento y misional que celebre -RTVC- y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC- S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; el artículo 3 del Decreto 3912 de 2004, los artículos 35 y 36 de los Estatutos de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, y

CONSIDERANDO

1. Que RTVC S.A.S es una sociedad por acciones simplificada entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto social es la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública. En consecuencia, el artículo 38 de los estatutos de esta sociedad establece que su naturaleza jurídica es de carácter mixto, por lo que se *“someterá a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del estado, a las de las sociedades por acciones simplificadas y demás normas que le sean aplicables”*.
2. Que el artículo 40 de los Estatutos divide el régimen jurídico aplicable de la gestión contractual de RTVC S.A.S. en dos grandes grupos: contratación misional y contratación administrativa y de funcionamiento. La primera, se rige por el derecho privado y la segunda, por su parte, por el Estatuto General de la Administración Pública y demás norma concordante.
3. Que, indistintamente del régimen jurídico aplicable a los contratos de RTVC S.A.S., todos los procesos de contratación deben enmarcarse en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
4. Que, bajo ese escenario, fue expedida la **Resolución No. 0004 del 12 de enero del 2024**, *“Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de funcionamiento y misional que celebre RTVC y se dictan otras disposiciones”*. En virtud de este acto administrativo, se fijaron los parámetros, criterios y valores de referencia para establecer los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tanto en la contratación misional como administrativa de RTVC S.A.S.
5. Que, revisado de manera integral el contenido de este acto administrativo, se identificaron dos aspectos que deben ser objeto de mejora, en aras de fortalecer la operatividad de los procesos de contratación de prestación de servicios al interior de la Entidad. El primero de ellos obedece al *“formato para la justificación de excepciones e inclusiones”*. El segundo, por su parte, atiende a las particularidades del ejercicio del periodismo en Colombia.

6. Que, con respecto al primero de estos aspectos, el párrafo primero del artículo primero de la Resolución en cita prevé que, de manera excepcional, la Entidad puede pactar honorarios superiores a los definidos en cada nivel y categoría de la tabla de honorarios vigente, para lo cual, el área a cargo de la *estructuración del proceso deberá diligenciar el “formato para la justificación de excepciones e inclusiones”, “por contar con requisitos de estudio y experiencia diferentes a los establecidos en la misma o inclusión de nuevas actividades misionales”, e incluir la justificación en los respectivos “estudios de conveniencia y oportunidad”.*

7. Que el formato en referencia está diseñado para que el área donde se requiere la contratación tramite, ante la Gerencia de la Entidad, una autorización para la suscripción de contratos de prestación de servicios cuyos honorarios excedan los toques definidos en cada nivel y categoría de la tabla de honorarios vigente o inclusión de nuevas actividades. En ese orden, el *“formato para la justificación de excepciones e inclusiones”* vigente, con código Y-F-100, versión 2, del 2/06/2023, está diseñado para que lo suscriban las siguientes personas: El profesional del área solicitante y el ordenador del gasto, en calidad de responsables de la necesidad, y el gerente de la Entidad, en calidad de aprobador de la *“excepción”*.

8. Que, mediante la Resolución No. 0168 del 23 de mayo de 2024, el gerente de RTVC S.A.S. delegó la ordenación del gasto para la celebración de contratos y convenios, sin límite de cuantías, en la Subgerencia de Televisión, Subgerencia de Radio y Subgerencia de Soporte Corporativo, en los asuntos de competencia de cada una. De manera específica, el artículo cuarto de esta resolución precisó que las funciones delegadas *“comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual”*.

9. Que, en el actual estado de cosas, la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está a cargo, vía delegación, de cada una de las Subgerencias anotadas. Es así como estas, a través de sus grupos de trabajo, son las encargadas de elaborar, entre otros documentos, los estudios previos y el análisis del sector y del mercado.

10. En ese orden, en los citados estudios se debe establecer, entre otra, toda la información asociada a la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, el perfil requerido para atender esa necesidad, los criterios de idoneidad específicos y, consecuentemente, el costo asociado al servicio. En este contexto, el respectivo ordenador del gasto debe suscribir el formato denominado *“certificado de idoneidad y experiencia”*, en donde certifica que la persona con la que se pretende suscribir el contrato de prestación de servicios cumple con los requisitos de idoneidad predefinidos en los estudios previos.

11. Que, así las cosas, se advierte que el *“formato para la justificación de excepciones e inclusiones”* no cumple un papel fundamental en la etapa de planeación de los contratos de prestación de servicios y, por el contrario, impone una carga operativa innecesaria al área, por dos razones de peso. **En primer lugar**, porque los documentos en los que se debe justificar, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero la necesidad de pactar honorarios superiores a los definidos en cada nivel y categoría de la tabla de honorarios vigente, e incluir nuevas actividades, son los estudios previos, en armonía con el análisis del sector y del mercado; **y en segundo lugar**, porque es el ordenador del gasto de cada contrato el llamado a autorizar una contratación en esos términos, lo cual bien puede realizar al momento de firmar el *“certificado de idoneidad y experiencia”*.

12. Que, en esa medida, en aras de dotar de eficacia, economía y celeridad los procesos de contratación de RTVC S.A.S., se torna necesario suprimir el “formato para la justificación de excepciones e inclusiones” código Y-F-10, versión 2, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en líneas atrás, será el “certificado de idoneidad” el instrumento a través del cual el ordenador del gasto, finalmente, autorice la contratación de determinada persona bajo los criterios técnicos, jurídicos y presupuestales del caso concreto.

13. Que, por otro lado, es necesario precisar que, en Colombia, el ejercicio del periodismo no requiere de título académico alguno ni de tarjeta profesional, tal y como lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia C-087 de 1998, en virtud de la cual declaró inexecutable la Ley 51 de 1975, que en su momento reglamentaba el ejercicio del periodismo. A partir de esta decisión judicial, que tiene efectos hasta la actualidad, es posible que cualquier persona sin formación académica específica en periodismo ejerza esta profesión.

14. Que, en ese sentido, los parámetros, criterios y valores de referencia para establecer los honorarios de los contratos de prestación de servicios contenidos en la tabla de honorarios adoptada mediante la Resolución No. 0004 del 12 de enero del 2024, no son aplicables a los periodistas, en tanto su idoneidad no está asociada a los criterios académicos allí previstos. De manera que, en estos casos, los requisitos de idoneidad deben circunscribirse a aspectos tales como la experiencia, relevancia social, reconocimiento social, etc., debiéndose justificar de eso modo en los estudios y documentos previos.

15. Que, en todo caso, en tanto la tabla de honorarios es concebida en el ordenamiento jurídico como una herramienta de referencia y apoyo para definir, bajo parámetros objetivos de igualdad, economía y transparencia, los honorarios asociados a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, aun cuando no aplique de manera directa en casos concretos, es necesario tenerla como guía para la elaboración del análisis del sector y del mercado.

16. Que, en esa medida, en el evento de que la Entidad requiera adelantar una contratación por fuera de ese marco referencial, así deberá quedar plenamente justificado en los estudios previos, además, conforme lo determina el Manual de Contratación de RTVC, el estudio del sector será elaborado por el responsable del área que requiere el servicio a contratar y tendrá visto bueno de la Coordinación de Gestión de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el parágrafo primero de la Resolución No. 0004 del 12 de enero del 2024, el cual quedará de la siguiente manera, conforme a las consideraciones expuestas:

Parágrafo primero. De manera excepcional, podrán pactarse honorarios superiores al monto establecido en cada nivel y categoría de la tabla de honorarios vigente, lo cual deberá sustentarse plenamente en los estudios previos, análisis del sector y del mercado así como en el formato “certificado de idoneidad y experiencia”, el cual será firmado por quien funja como ordenador del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUPRIMIR el “formato para la justificación de excepciones e inclusiones, código Y-F-10, versión 2”, conforme a lo expuesto en el artículo primero y la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 0004 del 12 de enero del 2024, en el sentido de que los contratos de prestación de servicios con periodistas están excluidos de los criterios establecidos en la misma, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MANTENER vigente en todo lo demás la Resolución No. 0004 del 12 de enero del 2024.

ARTÍCULO QUINTO La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Bogotá D.C. a los 6 días del mes de marzo de 2025.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN

Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Angie Trujillo Torres – Contratista – Oficina Asesora Jurídica	<i>Angie Trujillo T.</i>	05/03/2025
Revisó	Victoria Grillo Vargas– Coordinadora de Gestión Procesos de Selección	<i>Victoria Grillo Vargas</i>	05/03/2025
Revisó	Junny Cristina LA Sema Bula – Jefe Oficina Asesora Jurídica		05/03/2025
Revisó	María Eugenia Tovar Rojas – Subgerente de Soporte Corporativo		05/03/2025
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma del Señor Gerente de RTVC.			